

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Marzo de 1915.

Persiste sobre la península ibérica un área de carácter anticiclónica bien definida, por cuya causa el buen tiempo se extiende por toda España, y el Levante continúa soplando en el Estrecho de Gibraltar.

Los vientos son por regla general de dirección variable, flojos y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Orense y la mínima de hoy, ha sido de un grado bajo cero en Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Caragena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que persista el buen tiempo nebuloso en Galicia, y que persista también el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 6 de Marzo de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. y 4 ^o .	Temperatura en C ^o .	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 2.			
0	713.30	8.0	62	Calma...	0= Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,0
4	712.70	6.2	67	Idem...	0= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4,5
8	713.17	6.3	69	NE.....	1= Ventolina...	»	Casti despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51,2
12	712.04	16.7	37	Calma...	0= Calma.....	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	709.96	18.8	28	Idem...	0= Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 84
20	709.59	12.7	57	Idem...	0= Idem.....	»	Idem.	

OPOSICIONES

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones en turno restringido á Escuelas Nacionales de niños y de niñas y párvulos.

En cumplimiento y de conformidad con las Reales órdenes de 11 y 13 del actual, y con sujeción á lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento de provisión de Escuelas de 25 de Agosto de 1911, se anuncian por este Rectorado para la provisión en propiedad, por el turno de oposición restringida, con el sueldo de 1.000 pesetas, 100 plazas para Maestros y 98 para Maestras, de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, asignadas por dichas Reales órdenes al expresado turno en este distrito universitario, cuyos ejercicios se verificarán en esta Corte.

Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los Maestros y Maestras, respectivamente, que, con título elemental, cuando menos, desempeñen en propiedad actualmente Escuelas dotadas con 625 pesetas, y cuyos habéres se satisfagan con cargo á los presupuestos del Estado, sin que puedan ser admitidos los Maestros y Maestras de Escuelas de Patronato, ni de las de sostenimiento voluntario.

Los aspirantes dirigirán las instancias á este Rectorado, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada por quien correspondá, dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los expedientes deberán presentarse en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días señalados, de once á trece, quedando cerrado definitivamente el plazo de admisión el último día de la convocatoria, á la hora expresada, transcu-

rido el cual sólo se considerarán como presentados en tiempo oportuno los expedientes que se reciban directamente por correo en pliegos que resulten depositados en alguna Administración del mismo dentro del término de la convocatoria.

Los opositores que obtengan plaza en estas oposiciones continuarán en las Escuelas que vengán sirviendo, con el nuevo sueldo de 1.000 pesetas.

Los Tribunales nombrados por el Rectorado para la calificación de los ejercicios, quedan constituidos en la forma siguiente:

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

Sr. D. Eugenio Cemborain y España, Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Vocales.

Sr. D. Rafael Torromé, Inspector de primera enseñanza.

Sr. D. Antonio Vilaverde y Macías, Maestro de Madrid.

Sr. D. Cipriano Morillo y González, idem.

Sr. D. Ramón Amor Benítez, idem.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS Y PÁRVULOS

Presidenta.

Sra. D.^a Carmen Rojo y Herráiz, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Vocales.

Sra. D.^a Matilde García del Real y Alvarez Mijares, Inspectora de primera enseñanza.

Sra. D.^a Eloísa López Alvarez, Maestra de Madrid.

Sra. D.^a Josefa Elena Ruiz Patiño, idem.

Sra. D.^a Vicenta del Río Fuentes, idem. Madrid, 23 de Febrero de 1915.—El Rector, R. Conde.

Universidad Literaria de Sevilla.

Oposiciones en turno libre.

Habiéndose padecido error al designar Presidentes de los Tribunales de oposiciones á Escuelas nacionales en turno libre, convocadas por este Rectorado con fecha 26 de Febrero último, para el de niñas á D. Federico Relimpio y Ortega, y D. José de Castro y Castro, como suplente, y para el de niños á D. Enrique Ruiz Díaz, y don Enrique Díaz Rocafull, como suplente, siendo así que los nombrados son: los dos primeros, para el Tribunal de varones, y los dos segundos, para el de hembras, se rectifican en este sentido por el presente anuncio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Sevilla, 3 de Marzo de 1915.—El Rector, Antonio Collantes. P—1023

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en la provincia de Zaragoza, de las contribuciones é impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.

1.ª Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Zaragoza de las contribuciones é impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del

de cédulas personales, en la parte que corresponde á la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase á favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

2.ª Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las Contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada y urbana fiscal, y la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados uno y otra para el año 1915, cuyo pormenor es como sigue:

Pesetas.

Por rústica y pecuaria, incluido los recargos.....	4.088.297,23
Urbana amillarada, ídem íd.....	250.485,91
Ídem fiscal, ídem íd.....	2.185.817,15
Industrial y de comercio, ídem íd.....	1.709.722,14
Total base para el concurso.	8.234.322,43

3.ª La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el Impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El Recaudador percibirá, en concepto de premio de cobranza de las Contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación, fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo primero de esta condición.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes.

Los que se devenguen en los expedien-

tes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.ª El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas iniciadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva é ins-

cripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que renueve las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª La cobranza de las contribuciones é impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las Leyes y Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores, de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido, pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 1.029.290,30.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas, tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

Primero. El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda, y

Segundo. Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instruc.

ción de 26 de Abril de 1900, que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda, como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubierto que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 10 de Abril próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte además del Subdirector primero y del jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zaragoza, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Zaragoza el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las Contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base estableci-

da en la condición 2.ª de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas 41.171,61, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones, contenidas en los pliegos cerrados, se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zaragoza, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Zaragoza, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requerido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al Recaudador, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el

Boletín Oficial de la provincia de ... en ... de ..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de Marzo de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

S—230

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En los anuncios publicados en la GACETA de hoy, *Anexo número 1*, páginas 550 y 551, hay los errores siguientes:

Página 550, anuncio referente á Zaragoza, carretera de Gallur á Sangüesa, kilómetros, dice 17 al 33, y debe decir 16 al 33.

Página 551, anuncio referente á Zaragoza, carretera de Gallur á Sangüesa, kilómetros, dice 1 al 16, y debe decir kilómetros 1 al 15.

Lo que se rectifica para que llegue á conocimiento de todos, y á los efectos oportunos.

Madrid, 5 de Marzo de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de San Clemente.

D. Alfonso Gosálvez Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que en esta Agencia se tramita contra D.ª Asunción Martínez Rubio, por débitos de Contribución territorial y urbana, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*.—Resultando que en la subasta celebrada en 16 de Diciembre último fué rematada la finca embargada á la deudora D.ª Asunción Martínez Rubio, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente;

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedase al otorgamiento de la escritura de venta, cuyo acto tendrá lugar tres días después de insertada que haya sido esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y desconociéndose quiénes sean los herederos de la deudora, se notifica, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

San Clemente, 12 de Enero de 1915.—El Agente, Alfonso Gosálvez. P—464

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO

De conformidad con la regla 6.ª de la Real orden de 13 del actual, se anuncia á Concurso rápido de traslado las Escuelas vacantes de este Distrito universitario de 625 pesetas y 500.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE CORUÑA			
Escuelas para proveer en Maestro.			
Reyes.....	Teo.....	625	»
Entrecruces.....	Carballo.....	625	»
Iglesiafeita.....	San Saturnino.....	625	»
Sontullo.....	Laracha.....	625	»
Alvite.....	Negreira.....	625	»
Ebea.....	Mazaricos.....	625	»
Cabalar.....	Somozas.....	625	»
Valladares.....	Ontes.....	625	»
Budiño.....	Pino.....	625	»
Andabao.....	Boimorto.....	625	»
Burres.....	Arzua.....	625	»
Aro.....	Negreira.....	625	»
Barrañán.....	Arteijo.....	625	De sostenimiento voluntario.
Suevos.....	Baña.....	625	Idem.
Cambeda.....	Vimianzo.....	625	Idem.
Camelle.....	Camariñas.....	625	Idem.
Javiña.....	Camariñas.....	625	»
Paradela.....	Toques.....	625	»
Sergude.....	Boqueijón.....	625	»
Cospindo.....	Puenteceso.....	625	»
Artes.....	Carballo.....	625	»
Onces.....	Bergondo.....	625	»
Lanzá.....	Mesia.....	625	»
Mañón.....	Mañón.....	625	»
Soandres.....	Laracha.....	625	»
Villamor.....	Toques.....	625	»
Tines.....	Vimianzo.....	625	»
Cabalar.....	Capela.....	625	»
Muiño.....	Zas.....	625	»
Para proveer en Maestra.			
Traba.....	Coristanco.....	625	»
Berreo.....	Trazo.....	625	»
Cerceda.....	Pino.....	625	»
Castrofeito.....	Pino.....	500	De sostenimiento voluntario.
PROVINCIA DE LUGO			
Para proveer en Maestro.			
Fonte-Librán.....	Baleira.....	625	»
Auxiliaria (niños).....	Mondoñedo.....	625	»
Negradas.....	Riobarba.....	625	»
Suegos.....	Idem.....	625	»
San Julián.....	Barreiros.....	625	»
Piñeira.....	Ribadeo.....	625	»
Allonca.....	Fonsagrada.....	625	»
Monteseiro.....	Idem.....	625	»
Puebla.....	Idem.....	625	»
Suarna 1.ª.....	Idem.....	625	»
Trobo 1.ª.....	Idem.....	625	»
Trobo 2.ª.....	Idem.....	625	»
Nodar.....	Friol.....	625	»

ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	SUELDO	OBSERVACIONES
		Pesetas	
Herrería.....	Incio.....	540	De sostenimiento voluntario.
Río.....	Láncara.....	625	»
Doncos.....	Nogales.....	625	»
Busmullán.....	Piedrafita.....	625	»
Bendollo- Nováis.....	Quiroga.....	625	»
Retorta.....	Guntín.....	625	»
Aldulfe-Ferreirabella.....	Riotorto.....	625	»
Gián.....	Taboada.....	625	»
San Salvador.....	Trasparga.....	625	»
Tardad.....	Villalba.....	625	»

Para proveer en Maestra.

Auxiliaría (niñas).....	Mondoñedo.....	625	»
Riberas del Miño.....	Pantón.....	625	»
Lousada.....	Samos.....	625	»
Villaformán.....	Trabada.....	625	»
Lastra.....	Baleira.....	625	»
Martín.....	Idem.....	625	»
Retizós-Braña.....	Idem.....	625	»
Trabá.....	Castro de Rey.....	625	»
Seceda.....	Caurel.....	625	»
Cela.....	Cervantes.....	625	»
Vilvalle.....	Mondoñedo.....	625	»
Cereigido-Pacios.....	Quiroga.....	625	»
Devesa.....	Ribadeo.....	625	»

PROVINCIA DE ORENSE

Para proveer en Maestro.

Guamil.....	Baños de Molgas.....	625	»
Villar de Barrio.....	Villar de Barrio.....	625	»
San Pedro de la Torre.....	Padrenda.....	625	»
Fronfe.....	Irijo.....	625	»
Ponlo.....	Gomesende.....	625	»
San Salvador de Penosíños.....	Villameá.....	625	»
Villar de Cerreda.....	Nogueira.....	625	»
Montederramo.....	Montederramo.....	625	»
Mezquita.....	Mezquita.....	625	»
Pigeiros.....	Viana.....	625	»
San Martín.....	Allariz.....	625	»
Entreambosríos.....	Merca.....	625	»
San Payo.....	Baltar.....	625	»
Barroso.....	Avión.....	625	»
Millaroso.....	Barco.....	625	»
Progo.....	Riós.....	625	»
Sabuguido.....	Villarino de Conso.....	625	»
Pereira.....	Entrimo.....	625	»
Porqueirós.....	Muiños.....	625	»
Mans de Salas.....	Idem.....	625	»
Portela.....	Verea.....	625	»
San Pedro de Larvía.....	Moreiras.....	625	»
Sontipetre.....	Manzaneda.....	625	»
Portela.....	Carballeda de Valdeorras.....	625	»
Alberguería.....	Laza.....	625	»

Para proveer en Maestra.

Coirás.....	Piñor de Cea.....	625	»
Coles.....	Coles.....	625	»
Santiago de Cerreda.....	Nogueira.....	625	»
Esculqueira.....	Mezquita.....	625	»
Trasestrada.....	Riós.....	625	»
Vilar y Covelas.....	Blanco.....	625	»
Penalonga.....	Idem.....	625	»
Matamá.....	Laza.....	625	»
Covelo.....	Melón.....	500	De sostenimiento voluntario.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE PONTEVEDRA			
Para proveer en Maestro.			
Camos.....	Nigrán.....	625	»
Santiago de Oliveira.....	Puenteáreas.....	625	»
Arcos.....	Caldas.....	625	»
Ríofrío.....	Mondariz.....	625	»
Cerdeira.....	Nieves.....	625	»
Val.....	Golada.....	625	»
Folgoso.....	Cerdedo.....	625	»
Prado.....	Covelo.....	625	»
Mongás.....	Oya.....	625	»
Gendó.....	Lama.....	500	De sostenimiento voluntario.
Para proveer en Maestra.			
Franqueira.....	Cañiza.....	625	»
Froján.....	Lalín.....	625	»
Pardoesa.....	Forcarey.....	625	»

Lo que, en cumplimiento de la citada Real orden de 13 del actual, se hace público á fin de que los aspirantes presenten en este Rectorado sus instancias documentadas con arreglo á las disposiciones vigentes, dentro del plazo de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Señores Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra se dignarán ordenar que el anterior anuncio se inserte en *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias, remitiendo un ejemplar á este Centro.

Santiago, 27 de Febrero de 1915.—El Vicerrector, Marcial Fernández.

P-955

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Campó de Suso.

D. Pedro Rodríguez Froaño, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio, para el Reemplazo del año actual, los mozos que á continuación se expresan, y no habiendo podido ser citados á los efectos que dispone el artículo 45 de la Ley, por ignorarse su paradero, así como el de sus padres, se les convoca por medio del presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 7

de Marzo próximo, y hora de las ocho, en que comenzará el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, de no comparecer, se les formarán los oportunos expedientes de prófugos.

Mozos que se citan.

Julio Gutiérrez Celis, hijo de Francisco y Maximina; nació en Fontibre el 6 de Mayo de 1894.

Serapio Gutiérrez Díez, de Juan Francisco y Lucía; el 14 de Noviembre.

Hermanidad de Campó de Suso, 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde-Presidente, Pedro Rodríguez. M-944

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Dispuesto por Real orden de 8 de Enero último, que se admitan á la contratación pública, incluyéndolas en el Boletín de cotización oficial, las obligaciones emitidas por este Ayuntamiento para pago de las obras del nuevo alcantarilla-

do de la ciudad, con arreglo á la autorización concedida por la ley especial de 8 de Febrero de 1907 y á las bases publicadas en la GACETA DE MADRID de 28 de Junio de 1914, y conforme á lo ordenado en Real orden de 5 del corriente, se hace

público, á los efectos del párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que las obligaciones de dicha clase que existen actualmente en circulación son las siguientes, á saber:

Número de obligaciones.	SU NUMERACION	SERIE	FECHA DE EMISION	Valor nominal. — Pesetas.	IMPORTE total. — Pesetas.
133	Del 1 al 133.	Unica.....	19 de Mayo de 1913.....	500	66.500
416	Del 134 al 549.	Idem.....	25 de Agosto de 1913.....	500	208.000
160	Del 550 al 709.	Idem.....	31 de Diciembre de 1913.....	500	80.000
202	Del 710 al 911.	Idem.....	20 de Marzo de 1914.....	500	101.000
192	Del 912 al 1.103.	Idem.....	17 de Julio de 1914.....	500	96.000
138	Del 1.104 al 1.241.	Idem.....	19 de Septiembre de 1914.....	500	69.000
199	Del 1.242 al 1.440.	Idem.....	31 de Diciembre de 1914.....	500	99.500
1.440					720.000

La Coruña, 24 de Febrero de 1915.—El Alcalde.

M-953

Alcaldía Constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que concurran á estas Casas Consistoriales, en los días 21 de Febrero y 6 de Marzo, en que tendrán lugar el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente, incurriendo, de no efectuarlo, en las responsabilidades que la Ley determina.

Mozos que se citan.

Francisco Ruiz Isasa, hijo de Juan José y María; nació el 4 de Enero de 1894.

Miguel Calvache Romero, de Miguel y María; el 24 de ídem.

Miguel Cañadas Romero, de Bartolomé y Ana; el 25 de Febrero de ídem.

Lázaro Pulido Herrera, de Joaquín y Sebastiana; el 3 de Abril de ídem.

Diego Caballero Gutiérrez, de José y de María; el 6 de Julio de ídem.

Villanueva de Córdoba, 10 de Febrero de 1915.—Fernando Sepúlveda.

M—938

ANUNCIOS OFICIALES

Eléctrica de Puertollano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta sociedad celebrará Junta general ordinaria de Accionistas en la calle de Juan Bravo, número 2, de esta corte, el día 14 del mes actual, á las cuatro de la tarde, con arreglo á lo preceptuado en los Estatutos sociales.

Balance en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas
Fábrica y Red.....	179.427,87
Maquinaria.....	191.783,02
Acciones en fianza.....	57.500,00
Depósitos.....	351,00
Administración.....	21.784,61
Acciones en cartera.....	9.000,00
Molino harinero.....	17.530,99
Caja.....	102,97
	<hr/>
	477.480,46

PASIVO	Pesetas
Capital.....	250.000,00
Obligaciones 1.ª hipoteca.....	123.000,00
Acciones en fianza.....	57.500,00
Fondo de reserva.....	5.357,63
Valores en suspenso.....	7.708,71
Letras á pagar.....	9.240,00
Varios acreedores.....	13.345,53
Pérdidas y Ganancias.....	11.328,59
	<hr/>
	477.480,46

Madrid, 6 de Marzo de 1915.—El Gerente. X—456

Neumáticos continental.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca para la aprobación de la Memoria y cuentas del ejercicio social de 1914, la Junta general de señores Accionistas á efectuar el día 31 del mes co-

rriente de Marzo, á las doce de su mañana, en el domicilio social, calle de Segasta, número 6.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos, podrá efectuarse hasta el día 25 de Marzo en el domicilio social.

El inventario que previene el artículo 45 de los Estatutos, estará de manifiesto en el domicilio social á disposición de los señores Accionistas cinco días antes del señalado para la Junta general á que se refiere esta convocatoria.

Madrid, 6 de Marzo de 1915.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Gabriel Rodríguez. X—460

Sociedad de aguas potables de Cádiz.

Balance general al 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas liberados.....	302.500,00
Gastos de instalación.....	27.000,00
Cahalización de San Fernando.....	22.000,00
Obras nuevas.....	139.000,00
Instalación y obras en la Valenciana.....	66.800,00
Fianzas.....	57.368,70
Contadores.....	143.856,24
Materiales.....	36.082,17
Deudores varios.....	173.477,90
Sucursal del Banco de España.....	88.000,00
Caja.....	21.786,37
	<hr/>
TOTAL.....	1.077.871,38

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	912.500,00
Fondo de reserva.....	27.850,00
Acreedores varios.....	20.428,64
Ganancias y Pérdidas.....	117.092,74
	<hr/>
TOTAL.....	1.077.871,38

Cádiz, 3 de Marzo de 1915.—El Secretario, J. R. Pacheco.—V.º B.º—El Presidente. X—462

Compañía del Ferrocarril Central Catalán (S. A.)

DOMICILIO SOCIAL.—BARCELONA

El Consejo de Administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores Accionistas que la Junta general anual se celebrará el 14 de Abril de 1915, á las tres de la tarde, en Madrid, Fuencarral, 74, principal, domicilio particular del Sr. D. Eduardo Morales, Abogado.

El depósito de las acciones para asistir á la Junta deberá hacerse antes del 30 de Marzo, en los establecimientos siguientes:

En Barcelona: Credit Lyonnais.
En Bruselas: Caisse Générale de Reports et Dépôts y Credit Général Liégeois.
En Lieja: Banque Liégeoise y Credit Général Liégeois.

En Huy: Banque Fabri de Lhonneux et Cie.

Orden del día.

- 1.º Memoria del Consejo de Administración.
- 2.º Aprobación del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas.
- 3.º Descarga á los Administradores.
- 4.º Nombramientos previstos por los Estatutos.

Martorell, 4 de Marzo de 1915.—El Ingeniero-Jefe de la Explotación, Julio Chennaux. X—463.

Sociedad del Pantano de Puentes.

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria que previenen sus Estatutos, el día 31 del corriente Marzo, en la plaza de la Independencia, número 4, á las seis de la tarde.

Las acciones ó resguardos de depósito de ellas, pueden presentarse en el domicilio social, Alfonso XII, número 56, principal, todos los días laborables, de diez á doce, hasta el 30 de Marzo.

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación ó reparo de la Memoria, cuentas y balance del año 1914.

2.º Aprobación del adjunto presupuesto de gastos para 1915.

3.º Aprobación del reparto de 10 pesetas por acción, contra cupón número 22 por cuenta de los beneficios obtenidos en el año 1914.

4.º Reelección ó renovación del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de los Estatutos.

Madrid, 6 de Marzo de 1915.—El Secretario del Consejo, José de Garcini. X—457

Corchera Internacional.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que deberá celebrarse el día 10 de Abril de 1915 á las diez de la mañana, en el domicilio social de Palamós.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad, los señores Accionistas que justifiquen haber depositado previamente sus acciones en la Caja social 6 en una de sus sucursales, tendrán derecho á asistir á la Junta ó de hacerse representar en ella por otro Accionista ó por un tercero.

Palamós, 2 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, J. H. Stone. X—458

Sociedad minera Venus Amante.

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria que se celebrará el día 29 del actual, á las tres de la tarde, en la calle de Carretas, número 14, Círculo de la Unión Mercantil.

Madrid, 5 de Marzo de 1915.—El Presidente, José Barrionuevo. X—459